



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 17 Secc. I

Lunes 26 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA • Reglas de operación para la aplicación del subsidio a la prestación del servicio público de transporte urbano para el ejercicio presupuestal 2024. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS** • Designación de Suplente de la Notaría Pública Número 111, con ejercicio y residencia en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, al Lic. Jesús Enrique Burgos. • Patente de Notaría como Titular de la Notaría Pública número 117, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, al Lic. Jorge Israel Gómez Unger. • **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA** • Convocatoria 01. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA** • Licitación Pública Estatal No. LPA-826002980-001-2024. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO** • Acuerdo número 94, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Becas. (Inmobiliaria del Río Colorado). • **AVISOS** • Juicio hipotecario expediente 1318/2012. • Aviso al público del cambio de domicilio de la Notaría Pública Número 55 con residencia en Ciudad Obregón, Sonora. • Aviso al público del cambio de domicilio de la Notaría Pública Número 25 con residencia en Ciudad Obregón, Sonora. • Juicio sucesorio testamentario expediente 1272/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 1, fracciones VI, VII, XVII y XIX, 3, fracción I, inciso c), 6, 7, 9, fracción VII, 10, Apartado C, fracciones III, VII y VIII, 16, fracción II, 25, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 21, apartados C, fracciones II y VI y D, fracción XIV, del Reglamento Interior del citado organismo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022, procedo a emitir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

OBJETIVO: Las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema Urbano tienen el objetivo de establecer los criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos de operación para garantizar una estricta observancia, para el correcto y eficiente uso de los recursos públicos destinados al servicio público de transporte urbano, vía subsidio, para apoyar a la ciudadanía y personas concesionarias; así como el control, seguimiento y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 2. Definiciones.

CONCESIÓN.- Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y sistemas;

CIM.- Centro Integral de Monitoreo, operado por el IMTES.

DGAF.- Dirección General de Administración y Finanzas, adscrita al IMTES.

DGIV.- Dirección General de Inspección y Vigilancia, adscrita al IMTES.

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DGJ.- Dirección General Jurídica, adscrita al IMTES.

DGM.- Dirección General de Movilidad y Seguridad Vial, adscrita al IMTES.

DGST.- Dirección General de Sistemas de Transporte, adscrita al IMTES.

IMTES.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora es el organismo público descentralizado creado mediante los artículos 3, fracción I, inciso c), 6 y 7 de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, el cual se configura con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y es la entidad encargada de regular y atender todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Sonora.

MECANISMOS TECNOLÓGICOS. – Son los dispositivos electrónicos que se instalan en las unidades de transporte para efectos de generar un control del recaudo y de la operación del servicio de transporte, tales como los que enunciativa, más no limitativamente se señalan: validadores de peaje, router, cámaras de conteo cenital, cámaras de videograbación, gps, entre otros. Dichos dispositivos deberán ser compatibles para vincularse con los sistemas de monitoreo, seguridad, planificación y gestión de flota que administre o avale el IMTES.

PERSONA CONCESIONARIA.- Es la persona física o moral titular de una concesión que tenga los derechos de explotación reconocidos mediante título de concesión emitido por el IMTES.

PRESUPUESTO.- Documento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual se establece el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024, del Gobierno del Estado de Sonora, el cual designó recursos específicos con la finalidad de mejorar el servicio de transporte, sin afectar de manera sustancial la economía familiar, al mantener la tarifa vigente, mediante la aplicación de recursos públicos estatales, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y personas concesionarias de este servicio, a fin de cubrir parte de los montos de tarifa por viaje y costos de operación.

SUBSIDIO.- Apoyo económico otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a través del IMTES, para beneficio de las personas usuarias del servicio de transporte público urbano y para concesionarias de este sistema; mismo que debe ser aplicado para los objetos determinados por el IMTES y en el orden de prelación señalado en las presentes reglas de operación.

TARIFA SOCIAL.- Se refiere a las tarifas vigentes (general, preferencial para personas de la tercera edad y discapacitados, de estudiantes y especiales) que se establecen para efectos de no afectar de manera sustancial la economía familiar de sectores vulnerables.

TÉRMINOS DE OPERACIÓN O PLAN OPERATIVO DE SERVICIO (POS).- Los términos de operación de la concesión es la especificación de la ruta establecida en el título de concesión, mediante el cual se autoriza la explotación del servicio público de transporte en una determinada ruta, especialmente en los modelos de operación concesión-unidad; así mismo, el plan operativo de servicio es el documento en el cual el Instituto establece las especificaciones técnicas y los planes de operación del servicio público de transporte urbano, cuando corresponda derivado del modelo de operación por ruta, en el que se incluyen más de una unidad e itinerarios por concesión.



CAPÍTULO II LINEAMIENTOS

Artículo 3. Objeto de Aplicación del Subsidio.

De acuerdo a los artículos 10, apartado C, fracciones III y VII, 281, fracciones II, III y IV, 282, 283 y 284 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, en relación con el diverso precepto 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal, por conducto del IMTES, establecerá los siguientes tipos de subsidio, los cuales siguen vigentes en el presupuesto 2024:

- A. **SUBSIDIO DIRECTO:** Se refiere a los recursos públicos destinados a cubrir los descuentos establecidos para las diferentes tarifas sociales. Específicamente, para personas de la tercera edad, discapacitados y para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados.

En el caso del subsidio a estudiantes el Gobierno del Estado otorga un subsidio del 100%, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos.

El subsidio directo relacionado con las tarifas sociales, estará supeditado a que la prestación del servicio realizada por las personas concesionarias se realice mediante mecanismos tecnológicos, avalados por el IMTES, que funjan como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio previamente establecido.

Lo anterior, para efectos de acreditar la asignación de subsidios, derivado de la información que arrojan los mecanismos tecnológicos, los cuales permitan identificar el número de personas usuarias y el tipo de tarifa que le aplica a cada una de ellas, para efectos de determinar los importes que por este apoyo a las personas usuarias podrá pagar el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, a las personas concesionarias, considerando una tarifa técnica de \$17.89 (diecisiete pesos 89/100 M.N.) por viaje, atendiendo la estimación señalada en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio 2024.

Cuando resulten beneficiarios respecto a subsidio directo, no podrá otorgarse subsidio a la operación, salvo la excepción del programa señalado en el numeral B.1, pues en la tarifa técnica ya se encuentran considerados los costos por operación.

El citado pago relacionado con subsidio directo estará supeditado a que las personas concesionarias realicen dicha prestación en total cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte vigente, a que mantengan en completo funcionamiento sus mecanismos tecnológicos y a la disposición presupuestaria del IMTES; y



- B. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN:** Se refiere a los recursos públicos destinados a apoyar a las personas concesionarias a solventar costos de operación; específicamente para el año 2024, derivado del incremento en los insumos de energéticos, se ha considerado como parámetro de cuantificación del apoyo de subsidio al costo de operación el costo de diésel, al reconocerse como un elemento prioritario para la prestación del servicio.

El subsidio al costo de operación podrá otorgarse con base en dos rubros:

B.1 PROGRAMA ENCENDIDO AIRE ACONDICIONADO.- La persona concesionaria podrá solicitar, durante el periodo comprendido del quince de abril al quince de octubre del presente año, subsidio para el encendido del aire acondicionado, en aras de garantizar la prestación del servicio, en los términos de confort y comodidad establecidos para esos efectos en el artículo 28 de la Ley de Transporte vigente.

Este programa de subsidio al costo de aire acondicionado, es el ÚNICO que puede ser solicitado de manera paralela a algún otro programa de los establecidos en el presente artículo.

B.2 PROGRAMA DE APOYO AL COSTO DE DIÉSEL.- La persona concesionaria podrá solicitar subsidio al costo de diésel para la operación de las unidades con las que brinda el servicio de transporte urbano, por considerarse un elemento indispensable para garantizar la continuidad de la operación durante todo el presente año, atendiendo lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley de Transporte vigente.

Para establecer la cantidad que podrán recibir las personas concesionarias por concepto de subsidio al costo de operación, en cualquiera de los programas antes señalados, el IMTES realizará una estimación de los costos de diésel que se generan por cada unidad que brinda el servicio de transporte urbano, atendiendo a los siguientes indicadores:

1.- **Número de unidades** con las que opera la persona concesionaria. Las unidades deberán encontrarse debidamente inscritas en los títulos de concesión emitidos por el IMTES, así como demostrar encontrarse libre de adeudos, para tales efectos la DGJ determinará cuántas concesiones cuentan debidamente con una unidad, así como las rutas establecidas en los términos de cada una.

2.- **Número de kilómetros recorridos.** Al respecto la DGM determinará el número de kilómetros que deberá recorrer por cada ruta, por unidad, atendiendo al POS establecido para las personas concesionarias.



3.- **Rendimiento de litros de diésel por kilómetro recorrido.** Para ello, se tomarán en consideración de manera estandarizada los rendimientos de las unidades que opera el IMTES, los cuales serán informados por la DGAF.

4.- **Costo de diésel** establecido por la Comisión Reguladora de Energía el primer día del mes en el que se vaya a aplicar el recurso vía subsidio.

Para efectos de lo anterior, la DGST deberá generar un dictamen de cumplimiento del POS, señalando que las personas concesionarias realizaron la prestación del servicio en total cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte vigente, de manera continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y con una unidad que cumple con la vida útil establecida en el artículo 29 de la citada normatividad.

La DGTV deberá emitir un dictamen de incidencias, irregularidades o multas establecidas a las personas concesionarias que pretenden allegarse del subsidio durante el mes inmediato anterior; en caso de existir procedimientos abiertos, deberá subsanar las irregularidades detectadas y realizar el pago de adeudos por concepto de multas para proceder al otorgamiento del subsidio.

Para la cuantificación del apoyo se considerará la siguiente fórmula:

$$\text{Subsidio de operación} = \frac{Km_{POS}}{R_{promedio}} (P_{Díesel})$$

Km_{POS} = Kilómetros recorridos diario por unidad de acuerdo con Plan Operativo de Servicio
 $R_{promedio}$ = Rendimiento promedio de kilómetros por litro de diésel de acuerdo con IMTES
 $P_{Díesel}$ = Precio promedio de diésel publicado en la Comisión Reguladora de Energía

B.3 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE FLOTA

La persona concesionaria podrá solicitar recursos públicos, vía subsidio, para adquisición de flota.

La persona concesionaria que hubiere resultado beneficiaria en ejercicios anteriores para aplicar recursos públicos, vía subsidio, en adquisición de flota, podrá solicitar subsidio al costo de operación para cubrir el pago de amortizaciones hasta en un 30% de la mensualidad respectiva, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, demuestre haber ejercicio el recurso en la compra de dichas unidades y el IMTES cuente con disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Subsidio:

1. **SUBSIDIO DIRECTO:** Son beneficiarias del subsidio directo las personas usuarias del servicio público de transporte urbano que gozan de una tarifa social, así como aquellas que



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

específicamente se identifican como personas de la tercera edad, discapacitadas o estudiantes con su respectiva credencial o medio tecnológico diverso expedido por el IMTES al abordar a las unidades de transporte que presten este servicio con apoyo en mecanismos tecnológicos, avalados por el IMTES. Estas personas no recibirán el recurso de manera directa, sino que se benefician al momento de que se le aplican los descuentos mediante los sistemas de recaudo establecidos.

Asi mismo, son directamente beneficiadas las personas concesionarias a quienes se les aplican los recursos públicos, vía subsidio, respecto a la diferencia determinada por los mecanismos tecnológicos entre la tarifa social cubierta por las personas usuarias y la tarifa técnica con la cual se pueda garantizar la rentabilidad del servicio.

- II. **SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN:** Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano que determine el IMTES, para efectos de apoyar con el consumo de diésel, atendiendo a los indicadores y criterios establecidos en el artículo 3, apartado B; y, aquellas a las que previamente hubiesen resultado beneficiarios para aplicar subsidio en adquisición de unidades en ejercicios anteriores, en aras de garantizar la progresividad en la renovación de la flota que brinda el servicio público de transporte urbano.

La entrega de estos recursos se realizará previa evaluación que realice el IMTES y siempre estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del citado organismo.

Artículo 5. Requisitos.

Para acceder a los recursos de subsidio al costo de operación las personas concesionarias deberán integrar un expediente ante el IMTES en el que se contenga:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa concesionaria.
- b) Cédula Fiscal y RFC de las personas concesionarias.
- c) Documentación que acredite la personalidad de su representante legal, así como copia de la identificación oficial de dicha persona.
- d) Comprobante de domicilio fiscal.
- e) Original y copia para su cotejo, de los títulos de concesión en los que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano, emitidos por el IMTES.
- f) Documentación que acredite la propiedad o tenencia legal de las unidades con las que realiza la prestación del servicio.
- g) Tarjeta de circulación vigente de las unidades con las que operan el servicio público de transporte urbano.
- h) Seguro de viajero y daños a terceros vigente, con su respectivo comprobante de pago de las unidades de transporte urbano con las que brinda el servicio.
- i) Descripción de los mecanismos tecnológicos con los que cuenta.
- j) Carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales; o en su caso, no adeudo respecto al pago de derechos de concesión que ampara la prestación del servicio público de

6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

transporte urbano que pretende subsidiarse y las constancias de no adeudo del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para garantizar el capital humano requerido para brindar tal servicio.

En el caso de que la persona concesionaria haya resultado beneficiaria previamente, deberá exhibir documentación en la que se acredite que el recurso que se le autorizó fue utilizado para cubrir los rubros para los cuales le fue entregado, antes de que se le considere nuevamente como beneficiaria.

Artículo 6. Compromisos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias se sujetan a cumplir compromisos de austeridad y eficiencia operativa específicos, así como a lo establecido en los títulos de concesión, en el entendido que adquieren el compromiso de administrar los recursos otorgados y erogarlos en los rubros que se le autoricen por el IMTES, lo cual deberá informar y acreditar para efectos de solicitar nuevamente el subsidio.

Artículo 7. Características de los conceptos y montos de apoyo.

El subsidio con el que el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, beneficie a las personas usuarias del transporte público urbano y a las personas concesionarias que cuenten con los mecanismos tecnológicos avalados por el IMTES, serán entregados bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y temporalidad, atendiendo siempre la disponibilidad presupuestaria.

Los montos del apoyo se determinarán:

- I. Para el caso de **SUBSIDIOS DIRECTOS**, en función de la cantidad de viajes realizados por las personas que gozan de una tarifa social, incluidas las tarifas establecidas para las personas de la tercera edad, discapacitados y estudiantes, cuando logren acreditar mediante los mecanismos tecnológicos avalados por el IMTES, haberles brindado el servicio a tales personas; y
- II. Para **SUBSIDIOS AL COSTO DE OPERACIÓN**, según corresponda atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 3 de las presentes reglas de operación.

Artículo 8. Presupuesto.

El presupuesto disponible para los subsidios está integrado por los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora; destinándose de la siguiente manera:

I. Al menos el 95% se destinará a los apoyos determinados en el artículo 3; mismos que se entregarán a las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano, por conducto del IMTES, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación; y

II. El restante 5% se destinará a los costos y gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del presente esquema de subsidios al transporte público urbano. Estos recursos serán ejercidos por el IMTES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Los recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 9. Derechos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte tendrán derecho a:

- I. Recibir respuesta a las solicitudes de información que realicen sobre lo que establecen las presentes Reglas de Operación, mediante oficio dirigido al IMTES;
- II. Recibir, cuando así lo determine precedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, sin condicionamientos, intermediarios, ni deducciones; y
- III. Recibir, cuando así lo determine precedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, a las personas usuarias del transporte público urbano, siempre y cuando cumplan con lo establecido por las presentes Reglas de Operación y exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 10. Obligaciones de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos del artículo 5, así como con los términos de sus títulos de concesión y los POS.
- II. Contar con los mecanismos tecnológicos necesarios para brindar información fidedigna al IMTES respecto al cumplimiento de los POS y la cantidad de personas usuarias a quienes les brindó el servicio;
- III. Respetar y observar lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como las directrices y determinaciones que le sean notificados por parte del IMTES;
- IV. Garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, otorgar todas las facilidades para que el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, establezca los mecanismos que consideren pertinentes para tal fin;
- V. Utilizar los recursos recibidos directamente de las personas usuarias como pago por el servicio prestado;
- VI. Utilizar los recursos recibidos vía subsidio en el pago de los conceptos que le fueron autorizados por el IMTES; y en su caso, en el Contrato de Fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las personas concesionarias y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda;
- VII. Informar mensualmente al IMTES la utilización del subsidio recibido. Lo anterior, será indispensable para efectos de ser considerado para un subsidio posterior, atendiendo lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Artículo 11. Aplicación de los recursos obtenidos vía subsidio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El subsidio al costo de operación, en los programas establecidos en los numerales B.1 y B.2 del artículo 3, se aplicará específicamente en el pago de diésel de las unidades autorizadas con las que explota el servicio de transporte urbano.

El subsidio directo señalado en el numeral A del artículo 3 de las presente reglas de operación, se otorgará para cubrir los importes señalados por la prestación del servicio de transporte urbano en los términos determinados por el propio organismo, atendiendo el siguiente orden de prioridad:

- I. Pagos de operación, incluido el suministro de diésel, contratos de prestación de servicios relacionados con el mantenimiento mecánico, eléctrico, de carrocería, aire acondicionado y todos aquellos que tengan como objeto, mantener en perfectas condiciones de servicio las unidades de transporte;
- II. Pagos relacionados con adquisición de flota, cuando corresponda;
- III. Pagos relacionados con arrendamientos o con algún otro instrumento jurídico mediante el cual tiene el usufructo de las unidades de transporte con las que opera el servicio cuando corresponda;
- IV. Percepciones salariales de los choferes de las unidades de transporte, incluyendo deducciones y demás conceptos relacionados con la previsión social, como INFONAVIT e IMSS; y
- V. En su caso, las establecidas en el contrato de fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las personas concesionarias y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda.

Artículo 12. Incumplimiento de las personas concesionarias.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de las personas concesionarias, el IMTES podrá instruir la práctica de visitas de inspección y vigilancia, por conducto de la DGIV, así como solicitar información relacionada con la prestación del servicio por parte de la DGST; y, sobre el destino de los recursos recibidos vía subsidio, mediante requerimiento de la DGAF.

Artículo 13. Sanciones.

Las personas concesionarias podrán ser sancionadas con la cancelación e inhabilitación para ser nuevamente beneficiarias de subsidio durante dos ejercicios fiscales, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumplan con los términos establecidos en las presentes reglas de operación;
- II. No apliquen el importe de subsidio entregado para los fines establecidos o lo apliquen inadecuadamente;
- III. No acepten la realización de visitas de inspección y vigilancia, cuando así lo solicite la DGIV;
- IV. No entregue la información solicitada para acreditar la debida erogación de los recursos vía subsidio, cuando le sea solicitado por la DGAF para verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;

9



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

- V. Incumplir las condiciones que dieron origen a su situación de beneficiarios elegibles para recibir los subsidios;
- VI. No entreguen la documentación que les sea requerida al amparo de las presentes Reglas de Operación y los instrumentos jurídicos resultantes;
- VII. Presenten información falsa; o
- VIII. Incumplan lo dispuesto en las presentes reglas de operación y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Instancia ejecutora.

El IMTES será la autoridad encargada de la substanciación de los procesos de asignación y fiscalización de los subsidios, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las credenciales o medios digitales de identificación de las personas usuarias con derecho a tarifas preferencial para personas de la tercera edad, discapacitadas, de estudiante y especiales, que la Ley de Transporte vigente establece en el artículo 281, actividad que deberá desarrollar con absoluta disciplina, a fin de que los beneficios sean efectivamente dirigidos y recibidos por los grupos de personas usuarias que establece la ley de la materia.
- II. De acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, gestionar ante las instancias gubernamentales correspondientes, los recursos del ejercicio 2024 destinados para el subsidio del transporte público urbano en el Estado de Sonora;
- III. Realizar el análisis con base en la información proporcionada a través de los mecanismos tecnológicos determinados por el propio organismo, a saber, los instrumentos de medición, monitoreo, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, para efectos de validar la cantidad de viajes realizados en el transporte público urbano y la tarifa aplicable a cada uno de ellos; para que en función de lo anterior, se determine el importe que por este motivo deba entregar a las personas concesionarias según corresponda, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;
- IV. Determinar, con base en los indicadores y criterio establecido en el artículo 3 de las presentes reglas de operación los montos de apoyo, respecto a cada uno de los tipos de subsidio y programas, según corresponda.
- V. Entregar a las personas concesionarias los recursos de subsidio que generan las tarifas sociales, en función de los SUBSIDIOS DIRECTOS, así como los que correspondan al SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN, ambos otorgados por el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES a las personas usuarias del transporte público urbano, previo el análisis y estimación establecido en el artículo 3 de las presentes reglas de operación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación cuando corresponda;
- VII. Establecer los Planes Operativos de Servicio y notificarlos a las personas concesionarias;
- VIII. Avalar los mecanismos tecnológicos que considere necesarios, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, para efectos de

10



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

que la DGST, la DGIV y el CIM, pueda dar el seguimiento adecuado al desarrollo de los Planes Operativos de Servicio establecidos; así como los que se utilicen respecto al sistema de recaudo, para que la DGAF pueda determinar montos, según corresponda;

- IX. Determinar, por conducto de la DGST y del CIM, el grado de cumplimiento de los Planes Operativos de Servicio establecidos, que correspondan a las personas concesionarias; y
- X. Atender las solicitudes de información que se realicen por los diferentes actores; o bien por la ciudadanía en general.

Artículo 15. Instancia normativa.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como de las disposiciones de estas reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, la instancia normativa será el IMTES.

Artículo 16. Instancia de control y vigilancia.

- I. La Contraloría General del Estado podrá, si así lo considera conveniente, auditar la correcta entrega de los recursos de subsidio, y conocer del seguimiento realizado por el IMTES; y
- II. El IMTES deberá establecer los mecanismos adecuados que permitan permanentemente dar seguimiento a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiarias.

CAPÍTULO 3 OPERACIÓN

Artículo 17. Difusión.

El Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, difundirá el presente esquema de subsidio a las personas concesionarias, dándolo a conocer de igual manera a todos los interesados.

La información correspondiente que sea necesaria, en lo referente a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Del Procedimiento Operativo.

Para la ejecución del presente esquema de subsidios se establecen los siguientes mecanismos de operación:

- A. **SUBSIDIO DIRECTO.** Los estudiantes y personas usuarias con tarifa preferencial deberán tramitar su credencial o medio digital de identificación para efectos de que se les realicen la totalidad de los descuentos a los que tienen derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

1. Las personas concesionarias que cuenten con los mecanismos tecnológicos debidamente instalados y funcionando en sus unidades, podrán solicitar la diferencia determinada por los mecanismos tecnológicos entre la tarifa social cubierta por las personas usuarias y la tarifa técnica con la cual se pueda garantizar la rentabilidad del servicio.
2. La DGST evalúa los informes rendidos mediante los mecanismos tecnológicos y determina si ha cumplido con el POS;
3. La DGAF realiza el estimado del importe a pagar vía subsidio directo.

B. SUBSIDIO COSTO OPERACIÓN.

B.1 PROGRAMA AIRE ACONDICIONADO.

1. La persona concesionaria podrá solicitar al IMTES, durante el periodo comprendido del quince de abril al quince de octubre del presente año, apoyo vía subsidio para las unidades con las que realiza la prestación del servicio, respecto al diésel extra que se utilizará a consecuencia del encendido de los aires acondicionados durante ese periodo.
2. La persona concesionaria presenta la documentación establecida en el artículo 5 de las presentes reglas de operación, identificando el número de unidades.
3. La DGIV determina si la persona concesionaria cuenta con aires acondicionados susceptibles para el encendido derivado de una inspección vehicular.
4. El IMTES analiza la documentación y determina la procedencia del subsidio y el monto estimado para cubrir por unidad.

B.2 PROGRAMA DE APOYO AL COSTO DE DIÉSEL.

1. El IMTES determina y notifica los POS, atendiendo los términos de su concesión;
2. La DGM determina número de kilómetros a recorrer por ruta, por unidad, para determinar el total de la persona concesionaria;
3. La DGST dictamina que dicha persona concesionaria está efectivamente operando y si ha cumplido el POS;
4. La DGIV determina si la persona concesionaria ha tenido incidencias, multas o irregularidades;
5. El IMTES determina los importes correspondientes que podrán entregarse derivado de los indicadores y criterios señalados en el artículo 3 de las presentes reglas de operación;

B.3 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE FLOTA EJERCICIOS PREVIOS

1. La persona concesionaria que previamente haya sido beneficiada con subsidio para adquisición de flota podrá solicitar nuevamente el apoyo para garantizar la progresiva renovación de flota;

12



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

2. La DGAF determinará si esa persona ha sido previamente beneficiada y si ha logrado acreditar la aplicación del subsidio de manera correcta.
3. La DGAF determinará el monto de subsidio a autorizar, atendiendo al artículo 3 de las presente reglas de operación y a la disponibilidad presupuestaria.
4. En el caso de que la persona concesionaria esté solicitando el subsidio para adquisición de flota, la DGST deberá determinar la necesidad de dicho apoyo, atendiendo a las condiciones de operación actuales.

Artículo 19. Gastos de operación y evaluación.

Se podrá destinar, como máximo, el 5.0% de los recursos destinados al presente esquema de subsidios, a la realización de acciones y al establecimiento por parte del IMTES de los mecanismos que sean necesarios para el seguimiento en forma permanente a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiadas.

CAPÍTULO 4 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 20. Informes.

Se llevarán a cabo actividades de evaluación a fin de asegurar el apego a la normatividad, convenios y compromisos establecidos para la aplicación de los recursos otorgados y el avance presupuestal. Los informes que se elaboren, en su caso, serán resguardados en los archivos del IMTES.

Artículo 21. Revisiones y auditorías.

Los recursos que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora otorga, por conducto del IMTES, vía subsidio, a las personas usuarias del transporte público urbano, así como a las personas concesionarias, podrán ser revisados y auditados por la Secretaría de la Contraloría General, y en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y los Órganos Internos de Control y demás instancias que resulten competentes para ello. En cualquier caso, los subsidios entregados continuarán siendo fiscalizados en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, en que incurran, en su caso, los servidores públicos con motivo de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO 5

13



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSPARENCIA

Artículo 22. Información Pública.

El IMTES pondrá a disposición de las personas interesadas y público en general, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, la información correspondiente al presente esquema de subsidios al transporte público de pasajeros en el sistema urbano.

Artículo 23. Quejas y denuncias.

Las personas interesadas podrán presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o denuncia que consideren procedente, con respecto al otorgamiento y aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a. Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora (IMTES); y
- b. Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora.

Las quejas, inconformidades y denuncias se deberán presentar mediante escrito libre y ser entregadas en las instancias anteriormente señaladas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 23 de febrero de 2024.

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

MTRG. CARLOS SOSA CASTAÑEDA



SECRETARÍA DE GOBIERNO

SG-39/2024

Hermosillo, Sonora, a 12 de febrero de 2024

LIC. JESÚS ENRIQUE BURGOS.

Presente.-

En atención a la propuesta formulada por el C. Lic. Jesús Alberto Enriquez González, Titular de la Notaría Pública Número 111 (Ciento Once), con residencia en Hermosillo y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, y en el Acuerdo Delegatorio emitido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora, publicado 08 de febrero de 2022, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCIX, número 11, sección I, mediante el cual me delega la facultad para ejercer la atribución prevista por el artículo 4º, fracción V, inciso b), de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, **AUTORIZO LA DESIGNACIÓN DE SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 111 (CIENTO ONCE)**, con residencia en Hermosillo y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; quien en base al presente nombramiento, tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que el titular, y actuará en el protocolo de éste, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora.

Lo que comunico para su conocimiento, a efecto de que, cumplidas las formalidades legales previas, inicie el ejercicio de la función notarial.

Atentamente,
SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.

C.e.p. Inés José Martín Vélez de la Rocha, Subsecretario de Servicios de Gobierno.
C.e.p. Liza Adriana Auyón Domínguez, Directora General de Notarías.
C.e.p. Archivo.
ALMH

Palacio de Gobierno, Dr. Paliza esquina Comonfort, Col. Centenario. C.P. 83280.
Teléfono: (662) 289 5301 y (662) 289 5300 ext. 4. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-025/24

Hermosillo, Sonora, 16 de febrero de 2024

LIC. JORGE ISRAEL GÓMEZ UNGER.

Presente.-

El Titular del Ejecutivo a mi cargo, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 79 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 1º, 4º fracciones I y V inciso a), 102 y 104 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, ha tenido a bien otorgarle la **PATENTE DE NOTARÍA** como Titular de la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 117 (CIENTO DIECISIETE)**, con residencia en Guaymas y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que, previo cumplimiento de las formalidades que la misma ley establece, inicie en el ejercicio de la función notarial que se le delega.

GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO

ADOLFO SALAZAR RAZO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA 01

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter PÚBLICA ESTATAL, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Venta de Bases	Venta a la Obra	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	
LPC-926005992-001-2024	\$ 1,928.00 (Sin Mil noventa y veintiocho Pesos 00/100 M.N.)	06-marzo-2024	05-marzo-2024 a las 08:00 hrs. Pidiendo de la Dirección General de Infraestructura Física; sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio M y Quintero Arce S/N, Col. El Llano, en Hermosillo, Sonora.	08-marzo-2024 a las 10:00 hrs. En la sala de juntas del Centro de Capacitación para la Salud (CCS); sito en Heriberto Aja s/n entre Nayarit y Veracruz, Col. Centro, en Hermosillo, Sonora.	13-marzo-2024 a las 10:00 hrs. En la sala de Juntas del Centro de Capacitación para la Salud (CCS); sito en Heriberto Aja s/n entre Nayarit y Veracruz, Col. Centro, en Hermosillo, Sonora.	
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Plazo de ejecución		Período de ejecución	
900,000.00	"Supervisión externa, control de calidad, topografía y estudios de laboratorio para la construcción de la primera etapa de la Unidad de Inteligencia y Emergencia del Estado de Sonora (UIEES) en la localidad de Hermosillo".		252 Días Naturales		Inicio	Terminación
					18-marzo-2024	24-noviembre-2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet www.compras.gob.mx, o bien en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Física, sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio M y Quintero Arce S/N, Col. El Llano, en Hermosillo, Sonora, tel.: (662) 216 91 98 y 216 91 99, con el siguiente horario: de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora, EN LINEA o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las direcciones señaladas en los recuadros de la licitación.
- Se otorgará un 30% de anticipo de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Los recursos autorizados para la contratación de la presente OBRA PÚBLICA ESTATAL provienen del RECURSO DE INGRESOS PROPIOS, Asignado para esta Unidad de acuerdo con Oficio de Autorización No. SSS-CGAF-DGPD-SIPP-2024-0224 de fecha 01 de febrero de 2024, por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, del Gobierno del Estado de Sonora.
- No se podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se podrá subcontratar partes de los trabajos.

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO ORIGINAL DE BASES, EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a).- Domicilio legal; b).- Artículo 63 y 118; c).- Capital contable mínimo requerido; d).- Acreditación del licitante; e).- Declaración de Integridad; f).- Artículo 24-bis del código fiscal del estado de Sonora; g).- Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes, artículo 33ter del Código Fiscal para el Estado De Sonora y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases, se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, (ENTRE OTROS QUE) se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.


Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA DEPENDENCIA O LA ENTIDAD", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "LA DEPENDENCIA O LA ENTIDAD" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Dirección General de Infraestructura Física, sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio M. y Quintero Arce S/N, Col. El Llano, en Hermosillo, Sonora, tel.: (662) 216 91 98 y 216 91 99. Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de la licitación.

Hermosillo, Sonora a 26 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE



ARQ. IRMA MINERVA AGUIRRE HERRERA
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
ADMINISTRACION 2021-2024**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
CONVOCATORIA NO. 001 LICITACION PUBLICA ESTATAL**

(Únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora)

En observancia a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora y de conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter estatal para la Contratación de Obra, de conformidad con lo siguiente:

LICITACION PUBLICA ESTATAL		Fecha límite de inscripción	Visita al Lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPO-826002980-001-2024		04 de Marzo del 2024 a las 14:00 Horas	04 de Marzo del 2024 a las 11:00 Horas	04 de Marzo del 2024 a las 12:00 Horas	12 de Marzo del 2024 a las 12:00 Horas
Plazo de Ejecución	Inicio	Terminación		Capital Contable Mínimo Requerido	
60 Dias Naturales	14 de marzo de 2024	13 de mayo de 2024		\$ 3,000,000.00	
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra			
En Convocante y/o comprand		REHABILITACION DE PLAZA CIVICA PLAN DE AGUA PRIETA			
\$ 2,000.00 (Son: Dos Mil Pesos 00/100M.N.)					

Las claves, conceptos, unidades y cantidades, se especifican en el catalogo de conceptos de las presentes bases.

- Para cubrir los compromisos objeto de las presentes licitaciones se cuenta con recursos autorizados por Tesorería Municipal mediante oficio No. TM/065/24 de fecha del 20 de febrero del 2024.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.sonora.gob.mx o bien en: la oficina de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas ubicada en Calle 6 entre Avenida 16 y 17 sin número Col. Centro Agua Prieta Sonora, con horario: de Lunes a Viernes de 9:00 horas a 14:00 horas.
- Para pagar el costo de las bases se deberá registrar previamente su interés mediante el uso de la opción "participar" en el sistema CompaNet Sonora (www.compranet.sonora.gob.mx) e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en BBVA Bancomer hasta la fecha límite para adquirir bases. (Ver procedimiento de pago en bases)
- La visita al sitio donde se proyectarán los trabajos será en los lugares que se detallan en las bases de licitación.
- La Junta de Aclaraciones se llevara a cabo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas ubicada en Calle 6 entre Avenida 16 y 17 sin número Col. Centro Agua Prieta Sonora.
- La apertura de proposiciones será presencial y se llevara a cabo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas ubicada en Calle 6 entre Avenida 16 y 17 sin número Col. Centro Agua Prieta Sonora.
- No se otorgará anticipo para el inicio de los trabajos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El contrato que se celebre será a Precio Unitario y Tiempo Determinado.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas
- Se invita a la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Hacienda, para que participen en los actos de la presente licitación.
- Se invita a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, registrando por lo menos hasta 48 horas antes de los mismos en la oficina de la Convocante.
- El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Lev de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Agua Prieta, Sonora, a 16 de Febrero del 2024

ARQ. JOSE URSUS MARTINEZ CORRAL

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
AGUA PRIETA, SONORA

Tel: 633-338-9480 Ext. 180 Calle 6 y 7 Ave. 16 y 17
www.aguaprietasonora.com



DEPENDENCIA Y/O DIRECCIÓN: Inmobiliaria del Río Colorado	
SECCIÓN: Dirección Administrativa	NO. DE OFICIO: IRC-DA/2024/030

ASUNTO: Certificación de Acuerdo No. 94

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INMOBILIARIA DEL RIO COLORADO, DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA, SERGIO RIVERA MENDOZA, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESION ORDINARIA VIGESIMA PRIMERA, CELEBRADA EL DIA 09 DE AGOSTO DEL 2019, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Acuerdo No. 94 Se aprueba por unanimidad orden del día número cinco, aprobación del Reglamento de Becas, consistiendo en la lectura y estudio del instrumento que dará la guía para el correcto otorgamiento de becas a los estudiantes universitarios.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los 19 días del mes de febrero del 2024

*Publicación Electrónica
sin validez oficial*

LIC. SERGIO RIVERA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL INMOBILIARIA DEL RÍO COLORADO
San Luis Río Colorado, Sonora.






REGLAMENTO DE BECAS

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las bases, las condiciones, la operación y los requisitos para el otorgamiento de becas autorizadas dentro del presupuesto de egresos anual de la Para Municipal Inmobiliaria del Río Colorado, y que tienen como finalidad apoyar a estudiantes o prospectos de licenciatura tanto en instituciones públicas como privadas.

Artículo 2. El comité de becas creado por el consejo de administración de la paramunicipal serán los responsables de las condiciones de operación y de los criterios de aplicación de las becas en cuestión.

El Comité de Becas es el órgano encargado de analizar, seleccionar y aprobar el otorgamiento semestral de las becas.

Artículo 3. La Inmobiliaria del Río Colorado será la responsable de proporcionar los recursos económicos que se destinen para becas.

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- Alumnos de primer ingreso: Alumnos de nuevo ingreso a las distintas facultades, cualquiera que sea la carrera.
- Alumnos inscritos: Alumnos de las distintas facultades, que se encuentren cursando asignaturas del mapa curricular correspondiente. Sin importar la regularidad académica.
- Beca: Apoyo económico destinado al pago de colegiatura que se encuentra regulado por las instancias correspondientes dentro de las distintas facultades.
- Becario: Cada alumno favorecido con el otorgamiento de una beca.
- Casos especiales: Alumnos que están fuera de los lineamientos que marca el presente Reglamento y cuya situación actual merece el otorgamiento de una beca.
- Solicitud de renovación: Registro y documentación entregada por un alumno que haya tenido la beca en el ciclo inmediato anterior, a la convocatoria vigente.

Del Comité de Becas

Artículo 5. El Comité de Becas estará integrado por:

- I. El Director General de la Inmobiliaria del Río Colorado, quien presidirá dicho comité, con derecho a voz y voto.
- II. El Director Administrativo de la Inmobiliaria del Río Colorado, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, con derecho a voz y voto.
- III. Un empleado de la Inmobiliaria del Río Colorado, que será designado por el Director General de la misma y que fungirá como vocal, con derecho a voz y voto.
- IV. El vocal del Comité se renovará cada año.

Artículo 6. El Comité sesionará, al menos, una vez al inicio de cada semestre bajo la conducción de su Presidente, quien podrá ser suplido en su ausencia por el Secretario. El cargo de miembro del Comité de Becas es personal y no admite suplentes.

Artículo 7. Corresponde al Comité:

- I. Aprobar los procedimientos para el otorgamiento de las becas y su renovación.
- II. Evaluar y dictaminar las solicitudes.
- III. Evaluar las solicitudes en espera para el otorgamiento de becas disponibles, una vez que el semestre haya avanzado.
- IV. Determinar los lineamientos de evaluación y criterios de asignación.
- V. Resolver sobre la suspensión definitiva del apoyo otorgado a alguno de los becarios.
- VI. Revisar casos especiales.

Artículo 8. El Comité sesionará válidamente, con la asistencia de dos de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 9. Para el otorgamiento de una beca, el Comité atenderá los criterios de asignación que se citan a continuación:

- I. Circunstancia socioeconómica y familiar del solicitante.
- II. Distancia entre la Facultad a la que asista el solicitante y su domicilio, considerando el tiempo y gasto monetario empleado en el traslado.

Grz
A
J
J

7
J
A



- III. Resultado de la entrevista, tomando en cuenta la veracidad de datos declarados en la solicitud.
- IV. Situación académica del solicitante, para las solicitudes de renovación. En las solicitudes de nuevo ingreso no se tomará en cuenta dicho aspecto.
- V. Artículo 10. Los temas no previstos en el presente Reglamento los resolverá el pleno del Comité de Becas.

De la Solicitud

Artículo 11. Para solicitar una beca el alumno deberá elaborar una solicitud, de acuerdo a la convocatoria vigente. El formulario deberá ser entregado por la Inmobiliaria, anterior a la entrega de la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la identificación oficial con fotografía.
2. Historial académico.
3. Comprobante de inscripción.
4. Formato de solicitud lleno.
5. Fotocopia de dos comprobantes de domicilio recientes (agua, gas, luz, teléfono, predial o renta).

Las fotocopias deberán ser legibles y tener antigüedad máxima de tres meses. No se conservará documento original alguno.

Artículo 12. La solicitud registrada no procederá cuando el alumno no entregue su documentación en tiempo y forma, tal y como lo especifique la convocatoria vigente y el presente Reglamento.

Artículo 13. La información proporcionada por los estudiantes será confidencial y de uso exclusivo de las instancias responsables del Programa de Becas de la Inmobiliaria.

De la Beca

Artículo 14. Las becas otorgadas tendrán vigencia de un semestre y podrán ser renovadas, siempre y cuando el becario cumpla con los requisitos establecidos y no haya cubierto el 100 por ciento de los créditos de la licenciatura y/o posgrado.

Artículo 15. El número de becas otorgadas en el Programa, será definido de acuerdo a los recursos destinados a ello de manera anual.

De la Renovación de las Becas

Artículo 16. Los Becarios podrán renovar la beca siempre que:

1. Aprueben todas las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior u obtengan un promedio de calificaciones superior o igual al de ingreso al Programa. En el caso de alumnos de primer ingreso a la Facultad, estos deberán aprobar, al menos, tres de las asignaturas cursadas.
2. Presenten, en tiempo y forma, la documentación citada en el Artículo 11 del presente Reglamento.
3. Continúen ante una circunstancia socioeconómica adversa.

Artículo 17. En caso de que el becario incumpla con lo establecido en el reglamento, y desee solicitar la renovación de la beca, deberá redactar una carta de exposición de motivos dirigida al Comité de Becas, solicitando la reconsideración de su situación. Cualquier documento que fundamente su petición, deberá ser anexado a la misma.

Artículo 18. Aquellos alumnos que no concluyan el trámite de solicitud, en tiempo y forma, dejarán vacante la beca sin posibilidad de apelación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Segundo. Las modificaciones al presente Reglamento requieren de la aprobación del Consejo Técnico de Becas.

Tercero. Toda situación extraordinaria será evaluada en pleno por el Comité de Becas.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C.CLAUDIA ZULEMA MARTINEZ MENDIVIL.-
PRESENTE

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR PROVEÍDO DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO HIPOTECARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DEMANDADO EN LA VÍA HIPOTECARIO CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL Y PERSONAL, EN CONTRA DE CLAUDIA ZULEMA MARTINEZ MENDIVIL , CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1318/2012, EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE HERMOSILLO, SONORA, ORDENÓ EMPLAZAR AL DEMANDADO CLAUDIA ZULEMA MARTINEZ MENDIVIL, POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, PRODUZCA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES, RESPECTIVAS, ASIMISMO SEÑALE LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO CONCEDIDO SEÑALE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO; APERCIBIDO QUE, DE NO HACERLO ASÍ, LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRÁN EFECTOS MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LISTA DE ACUERDOS, Y LAS PERSONALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE ESTRADOS Y MEDIANTE CÉDULA PUBLICADA EN LA SECCIÓN DENOMINADA "NOTIFICACIONES POR CÉDULA PUBLICADAS EN EL PORTAL WEB OFICIAL", EL CUAL SE ENCUENTRA VISIBLE Y DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, [HTTP://STJSONORA.GOB.MX](http://STJSONORA.GOB.MX).

DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE SE CELEBRÓ, EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA, SOBRE DIVERSOS CRÉDITOS, DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE Y EN CARÁCTER DE CEDENTE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/262323; Y DE OTRA PARTE EN CARÁCTER DE CESIONARIO LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AMARAL, ADMINISTRADOR DE CARTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL, VARIABLE. QUIEN DESPUÉS, EN SU CARÁCTER DE CEDENTE, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LA MORAL CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., ADQUIRIÓ LA TITULARIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CRÉDITOS INCLUIDOS Y ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL CRÉDITO DEL (LA) C. CLAUDIA ZULEMA MARTINEZ MENDIVIL.

HACIENDO SABER A DICHO DEMANDADO QUE LAS COPIAS SIMPLES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y ANEXOS RESPECTIVOS SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION EN EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DE ESTE H. TRIBUNAL.

HERMOSILLO, SONORA A 08 FEBRERO DE 2024.

LIC. LUIS CARLO PEREZ MAYTORENA.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR "B"
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

RADICÓSE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CESAR ENRIQUE CÓRDOVA CÓRDOVA Y/O ENRIQUE CÓRDOVA CÓRDOVA Y/O CESAR ENRIQUE CÓRDOVA E IRMA GLORIA AGUIRRE MUÑOZ Y/O IRMA GLORIA AGUIRRE DE CÓRDOVA Y/O IRMA GLORIA MUÑOZ, PROMOVIDO POR ROSA LIZETH CÓRDOVA AGUIRRE, A QUIENES, CRÉANSE CON DERECHO A HERENCIA, A LA JUNTA HEREDEROS QUE SE CELEBRARÁ A LAS **NUEVE HORAS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN ESTE JUZGADO, EXPEDIENTE **1272/2023**.

LICENCIADA DULCE LOURDES VILLALBA MORALES
SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS.

PUBLICACIÓN. - DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS,
PERIÓDICOS Y BOLETÍN OFICIAL

Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora a 22 de Febrero del 2024

AVISO AL PÚBLICO

El suscrito, LICENCIADO LUIS CASTRO OBREGÓN, en mi carácter de TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 55 (CINCUENTA Y CINCO), con ejercicio y residencia en la Demarcación Notarial de Cajeme, Sonora, me permito dar AVISO AL PÚBLICO de que a partir del día **01 de Marzo de 2024**, la Notaría Pública número 55 (CINCUENTA Y CINCO) de la cual el suscrito soy Titular, tendrá cambio de DOMICILIO, siendo este el siguiente: CALLE YAQUI NUMERO 901-B, COLONIA ZONA NORTE, CODIGO POSTAL 85040, DE ESTA CIUDAD DE OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. Mismo horario continuo de lunes a Viernes de 9 A.M a 19:00 P.M, y Sábados de 9:00 A.M. a 13:00 P.M

Atentamente

Lic. Luis Castro Obregón

Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y cinco



Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora a 22 de Febrero del 2024

AVISO AL PÚBLICO

El suscrito, LICENCIADO JESUS LUIS CASTRO FLORES, en mi carácter de TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 25 (VEINTICINCO), con ejercicio y residencia en la Demarcación Notarial de Cajeme, Sonora, me permito dar AVISO AL PÚBLICO de que a partir del día **01 de Marzo de 2024**, la Notaría Pública número 25 (VEINTICINCO) de la cual el suscrito soy Titular, tendrá cambio de DOMICILIO, siendo este el siguiente: CALLE YAQUI NUMERO 901, COLONIA ZONA NORTE, CODIGO POSTAL 85040, DE ESTA CIUDAD DE OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. Mismo horario continuo de Lunes a Viernes de 9 A.M a 19:00 P.M, y Sábados de 9:00 A.M. a 13:00 P.M

Atentamente



Lic. Jesús Luis Castro Flores
Titular de la Notaría Pública Número Veinticinco

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR "B"
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

RADICÓSE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CESAR ENRIQUE CÓRDOVA CÓRDOVA Y/O ENRIQUE CÓRDOVA CÓRDOVA Y/O CESAR ENRIQUE CÓRDOVA E IRMA GLORIA AGUIRRE MUÑOZ Y/O IRMA GLORIA AGUIRRE DE CÓRDOVA Y/O IRMA GLORIA MUÑOZ, PROMOVIDO POR ROSA LIZETH CÓRDOVA AGUIRRE, A QUIENES CREÁNSE CON DERECHO A HERENCIA, A LA JUNTA HEREDEROS QUE SE CELEBRARÁ A LAS **NUEVE HORAS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN ESTE JUZGADO, EXPEDIENTE 1272/2023.

LICENCIADA DULCE LOURDES VILLALBA MORALES
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

PUBLICACIÓN. - DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS,
PERIÓDICOS Y BOLETÍN OFICIAL



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII171-26022024-DE0A69024

